



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá
D. C.,

siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00229-00**

DEMANDANTE: SARA THIRIAT ROJAS en calidad de agente oficiosa del
señor **MIGUEL ROBERTO CEPEDA**

DEMANDADO: NUEVA E.P.S.

De la revisión del expediente, se tiene que:

1. Mediante auto del 08 de agosto de 2022 se dio apertura al trámite incidental contra la Nueva E.P.S., sin que a la fecha se evidenciara cumplimiento del fallo proferido.
2. Conforme a lo anterior a través de auto del 01 de septiembre de 2022 se requirió por segunda vez a la Nueva E.P.S para que diera cumplimiento inmediato a la orden proferida, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.
3. A través de correo electrónico del 02 de septiembre del año en curso, la señora Sara Thiriart informó que el pasado 12 de agosto el señor Miguel Roberto Cepeda falleció.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso se presentó una circunstancia excepcional que genera la carencia actual de objeto. Figura frente a la cual la H. Corte Constitucional en sentencia T-443 de 2015 expresó:

"En efecto, si el sujeto fallece y la prestación tiene una índole personalísima, el objeto de la acción ya no puede ser satisfecho y, por ello, cualquier orden que se profiera por el juez de tutela sería inocua o "caería en el vacío". Esta hipótesis se puede presentar, por ejemplo, cuando la persona muere de un infarto cardíaco y la acción de amparo constitucional pretendía la protección del derecho a la educación por la falta de expedición de certificados de notas, o cuando una persona fallece por un accidente fortuito y requería por tutela el suministro de unos pañales. En este escenario, es deber del juez constitucional declarar la improcedencia de la acción, por la configuración de una carencia actual de objeto."

Así las cosas, al ser la asignación de un cuidador una prestación de índole personalísima, la cual en virtud del fallecimiento del actor ya no puede ser satisfecha, esta Despacho se abstendrá de imponer sanción alguna en contra de la Nueva E.P.S. y en su lugar, se declarará la carencia actual de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción contra la **NUEVA E.P.S** dentro del incidente de desacato promovido por la señora **SARA THIRIAT ROJAS** en calidad de agente oficiosa del señor **MIGUEL ROBERTO CEPEDA** por el incumplimiento a la orden impuesta en el fallo de tutela proferido el 08 de julio de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la carencia actual de objeto, dado el fallecimiento del accionante.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR